



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.

**Constancia Secretarial:** Se informa a la señora Juez que la parte ejecutada dentro de la presente causa, señor JUAN PABLO GARCES RAMIREZ, fue notificado personalmente de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 **el día 3 de mayo de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de mayo de 2021, feneciendo el término el día 18 de mayo de 2021 a las 4:00pm<sup>1</sup>**; con la notificación le fue enviado al ejecutado el escrito notificadorio, copia de la demanda y el auto que libra el mandamiento ejecutivo, no evidenciándose contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 30 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0933

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)  
**“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
**EJECUTADO:** JUAN PABLO GARCES RAMIREZ  
**RADICACIÓN:** 2020-00157-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtir, según lo establezca la Ley, después de notificado el extremo procesal demandado, de manera personal, en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto No.806 de 2020, extendiéndole el término para la contestación de la demanda.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.943 del 26 de octubre de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra del convocado a juicio JUAN PABLO GARCES RAMIREZ; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de

<sup>1</sup> Horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020.

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.

la orden de apremio personalmente y a través de la empresa certificadora CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

**“Artículo 8 Notificaciones Personales.**

**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)* (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Así las cosas, la parte ejecutante en data 29 de abril de 2021, por conducto de la empresa certificadora CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, acredita al plenario el haber enviado a la dirección física del demandado en la Finca Buenos Aires Vereda Manzanillo de Sevilla – Valle del Cauca el escrito notificadorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libra el mandamiento ejecutivo; documentación que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por la norma procesal referenciada y configura la notificación personal del demandado JUAN PABLO GARCES RAMIREZ el 3 de mayo del 2021 sin que, el mismo, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

**“Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.

reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de esta Servidora, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 14 al 16 fte. y vto. del presente cuaderno, conforme con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor JUAN PABLO GARCES RAMIREZ** y practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDÉNESE** la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI<sup>2</sup>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 075 DEL 01 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

de el 23 de Junio de 2021.

<sup>2</sup> Juez por designación de la Sala Plena de  
Jcv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Vs. Ejecutado: JUAN PABLO GARCES RAMIREZ.

**Firmado Por:**

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

**JUEZ**

**JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL**

**CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd78f34006202d69db83e5ce8c66758e28b04e3254adb9aacc770be3b952c415**

Documento generado en 30/06/2021 07:51:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Jcv*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**

Página 4 de 4